

16.2 del artículo 16 del Reglamento de Audiencias Públicas, es manifiestamente extemporánea; por lo que, en este extremo, comparto la decisión adoptada por los magistrados que suscriben el voto en mayoría.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2. El JEE excluyó a doña Digna Calle Lobatón, debido a que no consignó en su DJHV la titularidad de las mil (1000) acciones que ostenta en la empresa FarmaLima Internacional S. A. C., en el rubro IX denominado "Información Adicional" de la DJHV y por no haber declarado sus ingresos obtenidos como producto de estas acciones. Asimismo, se advierte, que el pronunciamiento indicó que al haberse acreditado que las ganancias de las acciones que tiene en el Grupo Dafi Asociados S. A. C. y Dafi Salud S. A. C. se tradujeron en la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, entonces no habría incurrido en omisión de información en su DJHV.

3. Al respecto, muy respetuosamente, debo señalar que no comparto la decisión de los magistrados que suscriben el voto en mayoría ni el fundamento adicional del magistrado Salas Arenas, toda vez que en mérito a lo establecido en el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) existe la obligación de la candidata de declarar su derecho sobre el capital de la empresa como un **bien mueble**, categoría que le otorga el artículo 886, numeral 8, del Código Civil al indicar que "son bienes muebles las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a estas pertenezcan bienes inmuebles".

4. Aunado a ello, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.º 2774-2018-JNE, 2367-2018-JNE, entre otras), este Supremo Tribunal Electoral ha considerado que la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas requerida mediante el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP, debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, **debidamente especificados**, entendiendo como ingresos **toda percepción económica sin excepción** que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público. Por lo cual pronunciarse acorde a los fundamentos de la resolución en mayoría, sería desconocer la línea jurisprudencial trazada por este Tribunal Electoral.

5. Lo mencionado concuerda con el artículo 3 de la Ley N.º 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, que precisa que la declaración jurada debe contener **todos** los ingresos, **bienes** y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al formato único aprobado por el Reglamento de Ley N.º 27482, aprobado por Decreto Supremo N.º 080-2001-PCM.

A su vez, el Reglamento citado esclarece que debe entenderse por bienes, ingresos y rentas, entre otros, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, así como otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado". De ahí que persiste la obligación de la candidata en mención de declarar no solo los ingresos que hubiera obtenido como renta de las acciones que tiene en una empresa, sino que, dentro de esta obligación, de manera obvia, también se encuentra la de **declarar la titularidad de dichas acciones en su DJHV**.

6. Respecto a que la candidata ostentaba mil (1000) acciones de la empresa FarmaLima Internacional S. A. C., de autos se evidencia que estas fueron transferidas a un tercero, por lo que, al no ser titular de las mismas, no le correspondía declararlas.

7. Sin embargo, en atención a lo expresado en los fundamentos anteriores, se advierte que los sub rubros otros ingresos anuales (rentas de acciones) y bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales, ubicados en el rubro VIII – Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, son independientes y responden de manera particular. Por ello, de manera contraria a lo que indica el JEE como conclusión, aun cuando la candidata haya declarado los bienes que adquirió como producto de las rentas obtenidas por acciones del Grupo Dafi Asociados S. A. C. y Dafi Salud S. A. C., ello no enerva de modo alguno su obligación de declarar la titularidad de las cinco mil (5000) y quinientas diez (510) acciones que ostenta,

respectivamente, en las mencionadas empresas como un bien mueble incorporal, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021 (en adelante, el Reglamento), concordante con el numeral 8 del inciso 23.3 de la LOP y la Ley N.º 27482.

8. Por otro lado, se debe considerar que el literal a, del artículo 19 del Reglamento, no limita la incorporación de información adicional, a fin de que las organizaciones políticas incorporen las aclaraciones necesarias respecto a los diversos rubros de la DJHV.

9. En consecuencia, como se ha señalado en los considerandos anteriores, el no declarar el derecho sobre el capital de una empresa en el sub-rubro de bienes muebles, esto es, la cantidad de acciones que la candidata tiene en las empresas antes mencionadas evidencia la configuración de la causal de exclusión por omisión precisada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP.

10. Finalmente, cabe señalar que la falta de una debida observancia a la normativa electoral por parte de los candidatos y/u organizaciones políticas, acarrea, efectivamente, las consecuencias también establecidas en el cuerpo legal de la materia. Por ello, se exige que las organizaciones políticas actúen con responsabilidad, **diligencia, transparencia** y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N.º 47-2014-JNE, considerando 7).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare: **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA** la solicitud de informe oral presentada, el 15 de febrero de 2021, por la organización política Podemos Perú; **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Mercedes Amaya Dedios, personero legal titular de la organización política Podemos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 00524-2021-JEE-LIC2/JNE, del 7 de febrero de 2021, que excluyó a doña Digna Calle Lobatón, candidata para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Vargas Huamán  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución N.º 0310-2020-JNE, del 6 de setiembre de 2020.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N.º 0330-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020.

<sup>3</sup> Acorde al detalle de los cuadros adjuntos.

1930111-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Exoneran a peruanos residentes en el extranjero el pago del derecho de tramitación a los procedimientos administrativos de Excusa al Cargo de Miembro de Mesa y de Justificación a la Inasistencia al Cargo de Miembro de Mesa y modifican el TUPA de la ONPE**

RESOLUCION JEFATURAL  
Nº 000043-2021-JN/ONPE

Lima, 23 de febrero del 2021

VISTOS: el Memorando N° 000101-2021-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, el Memorando N° 000684-2021-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; e Informe N° 000090-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

El numeral 1 del inciso 43.1 del artículo 43 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), dispone que en los TUPA deben estar contenidos: "Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal. El cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial";

De esta forma, corresponde atender el derecho del ciudadano de conocer los procedimientos que puede ejercer ante la administración pública, así como los mecanismos y requisitos para gestionarlos, con el fin de hacer valer sus intereses o derechos otorgados por ley, brindando las facilidades necesarias para su ejercicio;

Teniendo en cuenta lo expuesto se emitió el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante TUPA de la ONPE), por Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE, conteniendo siete (07) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad;

En este sentido, de acuerdo a lo informado por las Gerencias de Gestión de la Calidad y de Planeamiento y Presupuesto, por Memorandos de vistos, se tiene que, para el caso de los peruanos residentes en el extranjero, no se dan las facilidades técnicas y operativas para realizar el pago por derecho de trámite para solicitar los procedimientos de Excusa al Cargo de Miembro de Mesa y de Justificación a la Inasistencia al Cargo de Miembro de Mesa, contenidos en el TUPA de la ONPE, señalando entre otras razones, que los consulados no pueden recibir el pago porque el trámite no se encuentra en el listado de derechos consulares que están autorizados a cobrar, así como, los pagos a través de una transferencia interbancaria internacional genera costos adicionales, que dependen de las tarifas de los bancos intermediarios, el costo por cambio de moneda, costo por recepción del dinero en el banco destino, entre otros, que resultarían mayores al monto del trámite;

En este orden de ideas, se advierte que las razones que sustentan la dificultad de realizar el pago por derecho de trámite para solicitar los procedimientos de Excusa al Cargo de Miembro de Mesa y de Justificación a la Inasistencia al Cargo de Miembro de Mesa, no son imputables a los administrados, esto es, ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por lo que corresponde exonerar del pago por derecho de trámite de tales procedimientos, de conformidad con los Principios de Eficacia y Simplicidad consagrados en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Cabe precisar, que de acuerdo a la Ley N° 31038, que incorpora la Sexta Disposición Transitoria a la Ley 25859, Ley Orgánica de Elecciones, las personas que se encuentran comprendidas en el grupo de riesgo para COVID-19, definidas por la Autoridad Nacional Sanitaria, están exoneradas del pago por el derecho a trámite del procedimiento de Excusa al Cargo de Miembro de Mesa; al igual que las gestantes y madres en periodo de lactancia, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 000022-2021-JN/ONPE, recogidas a su vez, en el numeral 5.4 "Atención de excusas y justificaciones al cargo de miembro de mesa" de los "Lineamientos para las actividades electorales en el extranjero – Elecciones Generales 2021", aprobados por Resolución Jefatural N° 000037-2021-JN/ONPE;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorando de vistos, la Gerencia de Gestión de la Calidad, recomienda incorporar el requisito a los procedimientos administrativos de Excusa al Cargo de Miembro de Mesa y de Justificación a la Inasistencia al Cargo de Miembro de Mesa, de acuerdo al texto acompañado en el mismo documento, en el que se dispone exonerar a los peruanos residentes en el extranjero del pago del derecho de tramitación para las solicitudes de los procedimientos mencionados;

En este sentido, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede la incorporación en el campo de los Requisitos – Derecho de Tramitación de los Procedimientos de Excusa al Cargo de Miembro de Mesa y de Justificación a la Inasistencia al Cargo de Miembro de Mesa, de la exoneración del pago en favor de los peruanos residentes en el extranjero, en el texto del anexo a la Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE, que aprueba el TUPA de la ONPE;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales s) y t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar en el campo de Requisitos – Derecho de Tramitación de los Procedimientos Administrativos de Excusa al Cargo de Miembro de Mesa y de Justificación a la Inasistencia al Cargo de Miembro de Mesa del Anexo de la Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la exoneración al pago del derecho de trámite de los mencionados procedimientos a favor de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, de acuerdo al texto anexo, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la incorporación dispuesta por la presente resolución tenga vigencia para las Elecciones Generales 2021.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral implemente lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que se comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Publíquese la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", y el texto que se incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en: el Portal del diario oficial "El Peruano"; en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano <https://www.gob.pe>; en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, Publíquese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1930163-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### Ordenanza Regional que ratifica el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao - 2020

ORDENANZA REGIONAL N° 008

Callao, 11 de diciembre de 2020